

Consulta del Con<sup>o</sup> Real a Felipe 3<sup>o</sup> año 1692 para  
Remedio de la despoblacion del Reyno.

Y si dixere en  
el Reyno de Casti<sup>a</sup>  
2<sup>o</sup> y año 1692.



Por Villote del car. duque de los Seguros del Año Pasado de 1688. Remite,  
 v. mag. Al Presidente del Consejo una Proposition Para que se  
 trate en el digna verdadera m<sup>te</sup> de la piedad y piedad de un  
 ape tan estricta y summa y prudente y de acuerdo del estado y con  
 serua opn desta corona de casti<sup>a</sup> e tan necesitada de Rem<sup>o</sup>  
 quanto la experiencia lo muestra el qual contiene la piedad  
 con que se va acabando. Por las muchas. Lanas de gente que se ha  
 Ben cada dia y por la falta de Habuendas que ay y la imposibili  
 dad que tienen los lugares. de cumplir con lo que se les Reparte,  
 y quan conyuntamente cosa es auer Al Remedio de dano tan  
 grande y tan vniuersal. Para lo qual manda. v. mag. Al presiden  
 te y que con los que le participare del Consejo sea muy atenta m<sup>te</sup> lo  
 que sera bien saber en la materia y que sin alcañ lamaro della  
 se le consulte v. mag. lo que se lo ofieciere Para que antes que el dano  
 crezca se vaya aplicando el remedio en la mejor forma que se  
 pueda. y auiendo se llorado al Consejo pleno a quien toca la con  
 prehençion y atensuon de semejantes negocios. y materias y en gran  
 deado en el. El santo y poderoso celo de v. mag. que tan entrañable  
 m<sup>te</sup> desea Remediar el miserable estado en que se hallan sus vassal  
 los. en execucion de lo que de xo ascripto el señor don alonso de sabio,  
 en las leyes de particida donde dize en la vna. Acusado deue ser el Rey  
 en guarda de su tierra de manera que se non yermen las villas nin los  
 otros lugares nin se deriben los muros nin las Torres nin las casas  
 por mala guarda. y en la otra. El Rey que desta guisa Amare y touy  
 ore l onrazas y ricas y abondadas y guardada su tierra sera el y los  
 que tuijere somnados y ricas y abondados y temeros. Por seca es se  
 totra guisa lo ofieciere venida. lo contrario de esto. y auierosse  
 duto tratado y conferido. las causas de la despoblacion y enfermedad  
 que padece esta pobre Rep<sup>ta</sup> para aplicarla. los remedios mas cony  
 nientes de secano preuenir las. danos. venideros que se podrian espe  
 rar si con tiempo no se repara sen la apareado Representar a v. m<sup>te</sup>  
 con aquella vniuersidad y veneraçion que deue los medios. que se le an  
 ofieciere que son los siguientes:

El primero que Atento que la despoblacion y falta de gente es la ma  
 yor que sea visto ni oydo en estos Reynos despues que los progenitores  
 de v. mag. començaron a Reynar en ellos porque totalmente se ha  
 Acabando y arruynando esta Corona sin que en esto se pueda durar

Donada de  
Tributos.

Dudar No prauunudo no señor del remedio que esperamos Mediante la piedad  
y grandeza de d. mag. y que la causa della nace de los demasiados cargos y  
tributos. y npuestos sobre los vasallos de v. mag. los quales viendo que  
no los pueden suportar es ffuerza que ayen de desamparar sus hijos  
y mugeres y sus Casas. por no morir de hambre en ellos y yrse a las tie-  
rras donde esperan poderse sustentan fallando con esto alas labores  
de las snyas y al gouerno de la Poca qe tenian y les.  
Auia quedado = Ha parecido dem. e fficabdisimo suendo como es la  
causa tan conoada el graue yugo de los tributos. Ps. y personas  
como se acaba de debir disponerse. d. mag. con su real y paternal que-  
dad. y clemencia A moberar y refformar y aliuar la yntolera ble  
carga de los que tienen alas vasallos de v. mag. oprimidos. porque con  
esto se auantarian y repararian y auando de tiempo se uenia  
rian. A su antiguo ser - caussa que los demas Reinos y prouinaas su-  
jetos a v. m. que no participan de estas cargas estan muy poblados muy.  
ricos y descansados con ser algunos de ellos. de tierra muy delgada  
y que no tienen la saltanga que la nuestra este remedio es el natu-  
ral es el que con viene con la causa de la enfermedad y de que ay  
do muchas y muy valerosas. prinapes dignos de ymortal memoria  
el Rey Luis de francia viendo que su patrimonio Re. geramuy corto  
y que sus rentas Reales. estauan muy acabadas y enpenadas y no al-  
cancaban a los gastos que se facian y que sus vasallos bibian con  
tentos y sin aliento para llevar adelante tantas tributos. como se  
y ponian tomo por adbitio alear lamano de apretar los y salto pie-  
en tan profundo mar y este fue Reformar y disminuir todas las y npu-  
se siones y cosas que pagauan con lo qual se hizo tan bien quito y  
tan amable de todos. que los que primero apenas se seruian con lo.  
deuido y a lo que se auen lo que no seran obligados y las que se que xauan  
con y nurias por lo que las llauana de alij adelante tenian en poco sus  
Habiendas. sus casas y sus hijos su sangre y vida para lo que ney las  
auja menester = lo qual le subse dio tan bien al emperador Justiniano  
dando la de pueblo romano por auer quitado los tributos por su ante-  
cesor Justiniano y npuestos los mayores Renombres y atributos que  
hasta alli aujan tenido ningun otro antecesor suyo y con muy  
nabon <sup>Pues</sup> con solo aliuar sus vasallos Resuyo el ymperio Atan grande  
acrecentamiento como se saue = y al emperador valentiniano fue al-  
uado porque quando se auen se auen que cargase a sus vasallos Respon-  
con gran pason no pueden pagar = lo que se uen como que seys que los  
reparata mas siendo asyto que en aquel tiempo no deuan de star tan ca-  
gados ni pagauan tantos millones ni tanta diferencia de seuis por  
que son y numerables los que pagan y contribuyen estos pobles vasa-  
llos.

50

Deo. m. de los quales. se volvia tanto el señor Rey don enrique el  
 tercero quinto abuelo de v. m. que tratandose unanimes. Suyos  
 de ynponez sobre las haciendas de v. m. tributo por que tenia sus ven-  
 tas reales en ponia ras en quatro quentos de mis. Respondio que no  
 lo auja de haber diziendo que tenia mas las lagrimas de y maldicio-  
 nes del pueblo que las armas del enemigo y esto mis mo dio por docu-  
 mento a sus subcesores. El d. Rey don alonso. en sus leyes se partida,  
 obriendo en la vna = Como quiera que el Rey es señor de sus pueblos  
 Para mantenerlos en paz. E seuyse dellos. con todo esto guardalos  
 deue en manera que no lo faliascan quando los ouyeren en alter-  
 y en la otra. El mejor tesoro que el rey. a de que mas trae de puse es el  
 pueblo quando es bien guardado: Sentencia conuenientissima a la  
 gran oca y señorio real. que la cosa que mas nos ylanca la corona  
 y el verdadero es malte de ella. Consieste en mandar en Republicas  
 ricas. aunque ellos esten pobres. teniendo la la mejor uenta de su pa-  
 tumorio y la gran oca grantos de su yperio la muya gente de  
 sus estados en la qual consieste mas. El reyno. que en el mismo Rey  
 y corda es. que pudiera tener alguna dificultad y no la ouyere conuinen-  
 te de tener medio de xando lo de causa pu. que tan bien lo es. El Real  
 scriu de v. m. de descubierta y desanparada y oca y oca a otras  
 quebras. no menores. Sienda las obligaciones. en que d. mag. se zalla tan-  
 tas y tan piasas. y estando de d. mente piasando al reyno junto en  
 to. el seruy de los millones. Tan y en excusable considerando el estado pres-  
 de las cosas. quanto forzoso el seruy de d. mag. y el desangrar de sus  
 vnsallos. por rey tan tanto y tan catolico y el sudente de y m. la con q  
 de prima sus enemigos. y en fene a los muyos. Emulos que tiene en esta  
 corona pues. con esto catierra se mantriene en paz y los pocos bre-  
 nes y hacienda que Anquedado a los naturales. de la de gada en obiego  
 a cuya causa vna ley de la partida debe que el rey. es. El coracon  
 de la republica porque aser como el coracon es vno. y por ser vno  
 ben. los otros miembros. Vnidad. Para ser vncuerpo bien a todos  
 Los del reyno aunque sean muyos por que el rey es y deue ser  
 vno por esto deuen ser todos. vnos con el para seruirle y ayu-  
 darle en las cosas. que fueren de su seruy. y tambien se llama  
 caueca del Reino porque asi como por el mandamiento del Rey  
 que se. seña y caueca de todos. los del reyno se deuen mandar  
 y guiar y caueca en vna acuerdo por el para obedecerle y para  
 le y guardarle y a receptrale el reyno si y a tan un en esto  
 no sola m castilla punto bien considerable viene a ser la  
 obligada y la ynteressada sino. de los demas Reynos y provin-  
 cias. de esta corona y monarcia que como mas. de leuadas y poblados  
 regente fuera juro que se oficio eran y a un se les pidiera ayuda  
 gran con algun socorro y que no cabiera todo el puto y carga de  
 bre vn sujeto tan flaco y de vna tan cauda que sino se yone presto

232  
y eficaz Remedio es a que de dar entienda como Real mente va su-  
cediendo pues las casas se caen y no se buelven ninguna arrefricaz  
Los lugares se yor man los rebinos se buyen y se ausentan y dexan los  
Campos desiertos y lo que peor es las yglesias desamparadas cassa que qui-  
bra y lastima se caen con dyelo y ayn seria conbeniente buscar otros Re-  
medios con que V. mag. alivie su real hacienda y sus vasallos por  
que lo vno y lo otro. Corren y iguales parexas y es ley divina y natural  
quel Rey. y el reyno se traygan a ver en ombros el reyno llevando en  
pagaña, los tributos justos. y el rey. doliendo de sus desconsueñas  
quando lleva mas de lo que puede =

El Segundo sea que atento que la causa de hallarse el pueblo en un  
miserable estado nace de la carga de los remanados. Pezcos y tribu-  
tos. de questa carga y de la falta de ayuda con que V. mag. se gasta q  
aunque es mucha esta toda consumida y enpenada de aluo la que no es  
fija ni digna como son las tres graças. El seruy ordinario y el extraordinario  
y el de los millones. y la flota de las yndias que no puede llegar ni llega con  
gran parte al gasto peasso y furioso. de que se considera 100 fuen V. mag.  
necesarios. para sustentarse el jesso grande de este tan estendido y penoso  
y monarcbia: V. m. se sirva de yse muy al amano en las mds y  
dona apnes que a seiso y sabe y en las ayudas de costa que goze por  
que lo que se da. a Vno se gasta a muchos. y por acudir a lo superfluo  
de falta al necesario cassa de grande escrupulo y que no se puede dexar  
de sentir y infinito y aunque es cierto que no ay cosa con que las pynas pes.  
Se hagan mas amables a los suyos que con las severidades esto de ser  
dentro. de los limites y templanca de yda <sup>por</sup> questa virtud tiene sus espe-  
mos. de los quales. se veue incatarse y puna como de vias contrarias  
a ella = que dura ay sino que teniendo V. mag. vendido y enajenado,  
todo su patrimonio real y sustentado su real cassa y las obligacio-  
nes de dentro y fuera del reyno de seruyes extraordinarios de vasallos  
de esta corona desangranose ellos de todo punto con animo de que se  
gaste todo en seruiuo. de V. mag. en defensa de la fe y en beneficio de  
La causa publica no se puede saber graça y merced de esto como de cosa  
ajena sin muy grande cargo de conciencia y de yncurir no solo en  
La casa. de prodigalidades. sino de ynjusticia por que si V. mag. las ga-  
de de sus rentas ordinarias se pone en peligro de cupobrecer y mole-  
tar Al pueblo con exorcesiones y si de los seruyes extraordinarios no los  
puede convertir en los fines. con que no se concedieron y mucho ma-  
nos en galdos. para que no se pudiesen conceder ni pedir que en poca  
La labras. lo dixo muy bien una ley de la partida que son estas: dize  
un sabio que un rey amenester ser justiciero en sus seysos y me sur-  
do en sus des pensas. e en sus dones. lo no los haer grandes pudiendo  
lo escusar. El otro se daue en drecar sus rentas y todo lo suyo de  
manera que lo aya bien parado y que se pueda ayudar dello. can-  
que

Demetria de mercader,  
Donc...

La rriquosa del emperador son muy grande si bien parada no fuere.  
 Poco se podia aprovechar della. pues. aun en Limosna de ven los  
 santos. doctores. que no es permitida de la hacienda agena rribo  
 ble de la propia. asiendase de Lomez. e que la da en noseada abie  
 dente de no poder sustentarse su casa. hijos. y muger. y la demas  
 familia con la decendencia y lastie que la calidad y estado de su per  
 sona Requiere Tanto mas en. v. mag. que sin tocar en su real Hab  
 y en la de sus vasallos tiene. otras muchas cosas. de que poder hazer m  
 las qualas. no las ha tenido ni tiene prinape ni monarquia del mun  
 do como son otras Temporales placas. de asiento. Auytos encomien  
 das. titulos. obispados. y arcobispados. y otras preuendas. de lesialtrias  
 que como todo esto. que es. sin numero en esta corona de castilla. y  
 en los demas agregadas a ella. y en lo restante de esta monarquia se  
 de distribuyese en y qualdad. tendra a. v. mag. de otras maneras contentos  
 asus. vasallos. y ason de estado bien y importante la una con las mas  
 Reabriesen deste genero. y la otra con el aluijo de los tributos que  
 de acortar la mano en los demas gastos. y extra ordinarias  
 mas. se les viguira y por se contrario y unirse grauidos como el  
 mente lo estan. y no excusable. y sino es con el maro de la mobera  
 aon. y que en trabajo y sudor. no se conuerta todo en benefias de  
 la causa publica. no es mucho. que biban descontentos. y aflixidos.  
 y desconsolados. pero por que el Reino esta en tal estado. que con  
 solo este medio. ya un se pasado. que mira ala Refumagor. pa  
 ra lo presente. y venidero. No se sabe. si se competente mente  
 ni se remedia. la estrema necesidad. en que. v. mag. y el Rei  
 no se hallan. no aruincando de la Real. la causa. y no son  
 de. v. mag. de un vien peggoso. y necesasario. y conij al seruy de  
 dios. y aluyo. y descargo de su real conaerria. ya un de la via  
 que para la obligacion de nuestro oficio. la tenemos de proponer  
 a. v. mag. lo mas. proueyoso. y vtil al bien de sus. vasallos. nos  
 p. d. de. proponerse. la y representarse. como ministros de  
 stamos. obligados. a aconsejarle. lo que mas conijene. como nos  
 lo. dexos. ordenado. y mandado. el señor Rey don alonso el sabio  
 en una ley. de la partida. cuya palabra. por ser dignas. del  
 p. d. y animo. de. v. mag. Nos apareado. de fer las aqui. Catal  
 con consejo. como este. llaman en latin. patruo. que es. assi como pa  
 dre. del prinape. Este nombre. tomaron. a emexanca. del padre. na  
 tural. de. como se. padre. de. mucue. segun. natura. a aconsejar  
 de. hijo. leal. mente. catandole. su. pro. y su. omra. Mas. que. otro.  
 cosa. de. asi. a. que. pa. cuyo. consejo. se. guia. el. prinape. lo. de. un. ama  
 de. aconsejar. leal. mente. y. guardar. la. pro. y. la. onra. del. señor.

Sobre todas las cosas del mundo, Non catando amor ni desamor nin pro. ni  
dano que se le pueda ende, seguir esto viene fado sin lisonja ninguna, non  
catando si le pesara o le placiera bien asi como se padre. non lo cata quan  
do aconseja a su hijo. - Y este proceso en el consejo end. mag con  
mucho mas razon como se abraza lo que se le dixere con buen celo.  
deseo de acertar de la moderacion y templanca sea de tomaz  
del fin y officio para que se hizo el Rey. que fue para la republica y  
no la republica para el Rey. como dice el glorioso. san bernardo y si  
es a esta que los reyes. non son mas que padres pastores Regentes y admi  
nistradores de su republica y que tienen obligacion en justia a  
templarse y moderarse en sus gastos como en las mas no tomando  
mas de aquella que les baltare assi para su sustento y esplendor como  
para el dano del gouerno y reparo de sus subditos de manera que no  
sea en oribado y enflaqueado, demorando el cuerpo de la rep<sup>ca</sup> porque dano  
della es grande es y irreparable. y por ende se ella todo se pierda y estan  
do reparada las obligaciones de los principes tienen reparo pues les.  
a acudir Remediar servir y favorecer y engrandecer. - Los reyes fuan  
do la Con gastos, los costos y escusados y con no raras. y demasiadas mud  
Por donde compare muy bien un suyo el Rey. ala caueca y porque asse  
como della salen y nacen los reyes sentidos y tiene obligacion de acudir  
y influir a todo. se prinape que se representa por la cabeza no aser  
solo para si sino prinape para su republica y tambien le con  
pare al coracon por que assi como el coracon a un qual cuerpo uiermo el  
suyre vota y esta palpitando y enbiando espiritus vitales a todo el  
cuerpo. - El Rey quando es el cuerpo mistico de la Republica y los de  
mas miembros della duermen y estan descuyrados. - Astar velando y cuidan  
do dello para soner sus neceidades y acudir a sus trabajos y alibi  
a todo lo que fuere posible. - lo pues. el remedio mas eficaz. para q  
los tributos puedan Alivianarse y la Hacienda Real quede de resca  
gada y de manera que con ella se pda acudir a las obligaciones  
publicas que. v. mag se sirua de mandar. - Pagar. las. mas. mas. conse  
verables. y quantos as que azeido. desde el primer dia de su corona  
de alta este para que se se hallaren algunas y no fiasas. Assi.  
los llama el derecho. y mensas y moderadas. v. mag. las. Peto que  
todas. o. Reforme. asi. las. de. dinero. como. de. renta. de. por. vida. o. per  
petuas. asi. hechas. on. este. Reyno. de. castilla. como. en. las. yndias. y  
en. las. de. mas. Pro. ynaas. sujetas. a. d. mag. por. que. se. entiendo. que  
andido. muchas. y. muy. escusadas. y. que. podian. aberse. ganado. por  
y. oportunidad. y. mejores. esta. ordinarios. de. los. suplicantes. y. con  
falsa. Relacion. de. deruyas. ningunos. y. si. algunos. y. inferiores. a. ellas.  
que. es. El. caso. on. que. los. reyes. tienen. obligacion. a. haberlo. y. pro  
curar. que. buelvan. ala. corona. y. patrimonio. R. bin. assi. como.  
- Hechas.

Enperjurio del buen Comune. A que V. mag. deve prinapalmente  
 Atender con yndispensable descecaas. assi de zus. como de con  
 a enaa. cosa en que V. mag. dice. La guarda de a trayos siempre como  
 prinape. Don cristiano. Lamira de las quales. faal mente cons  
 tara mandando. V. mag. que ynformen. Tardos los tribunales  
 y ofiaos por donde se ovieren despauzados pues es. fuerza que en  
 vlla. aya de aver. Razon de todo. y no acultarse ni pdrse en  
 cubrir. cosa. Algunas. Anuloan. He. Comuegos y muy balerosos  
 y cristianos Reyes. Ante casars de. V. mag. en esta corona. Confe  
 sando que fueron engañados en las mrs que Hubieron que la na  
 ceada. Les oblige. a abargar tanto. lo mano en ellas en daño  
 vniuersal de todos sus vasallos y que. Assi. Hiera. Justo. se oblije  
 Sen. a yncorporar. en esta corona. de donde salieron. los exen  
 plos. Son muy notorios porquel. señor Rey don enrique. se segun  
 do. que llamaron. el. luerale. lo fue. tanto que le oblige a poner  
 vna. clausula. en el. testamento. en que. modifico. todas las mrs  
 que. auia. Hecho. de la. qual. los. s. Reyes. catolicos. que no alcan  
 caron. Mal. esta. rason. de. esto. Mandaron. que. se. promulgasse  
 vna. ley. que. oy. dia. se. guarda. y. el. señor. Rey. don. enrique. el  
 Tercero. nieto. del. segundo. tambien. se. saue. que. gallandose. en  
 de. de. a. das. por. que. tenia. en. peñadas. sus. rentas. en. quatro. quen  
 tos. de. mrs. que. Hubiera. si. alcanca. de. el. estado. presente. en. el. qual  
 lo. estan. todas. con. ser. Mayores. y. de. mag. carne. de. prestado. por. el  
 cusar. los. tributos. que. le. aconsejauan. yn. puelle. se. sobre. sus. vasa  
 llos. acuya. Causa. dice. aquella. Tan. es. el. rason. de. la. sentencia. que  
 queda. Refenda. se. como. de. los. poderosos. Hubo. rra. en. ellos  
 Mando. Haber. ynformacion. de. lo. que. tenían. quando. entraron. A  
 seruir. y. de. lo. que. tenían. adquirido. basta. en. rra. de. San. trigu. las  
 donaciones. y. mrs. que. les. auia. Hecho. y. el. daño. que. de. esto. se. auia. sa  
 guiso. A. su. hacienda. real. y. de. al. traste. con. todo. Aunque. no. bera  
 el. enpeno. feuto. como. el. de. V. mag. ni. las. obligaciones. tan. forcosas  
 Aunque. tenia. que. rras. con. los. moros. ni. los. seruicis. del. reyno  
 tan. notables. pues. solos. ellos. Montan. quatro. millones. despues. que  
 V. mag. comenca. a. reynar. ni. el. gasto. tan. grande. pues. en. veinte  
 años. se. podria. auer. auer. gastado. otros. a. en. millones. cosa. q  
 causa. passion. y. contaron. Las. flotas. Las. graças. y. el. seruio. ordinario  
 y. extraordinario. de. que. V. mag. goza. y. otros. arbitrios. de. que. se. a  
 valio. que. no. asido. poco. per. rra. de. al. reyno. y. con. lo. qual. parece. q  
 auia. de. poder. ser. V. mag. como. lo. merece. y. lo. esperamos. sus. criados  
 y. vasallos. Dueno. y. señor. de. el. vniuerso. mundo. se. en. la. distribuion  
 y. graa. de. esta. Hazienda. vniuersa. auiso. La. quenta. y. rra. de. lo. que. con  
 uenia. y. el. señor. Rey. don. juan. el. segundo. Hizo. vna. ley. en. que. Rebo  
 gotos. los. privilegios. de. excusados. que. Asido. como. los. otras. s. s.  
 Reyes. sus. prognetoras. auian. concedido. a. algunos. monasterios

yglesias, Canalleros, y otras personas. Particulares. lo qual Reconoço es  
 nro. nuestro Señor que santa gloria aya por el año de 1567. man-  
 dando que se guardase y executase y nro. señalable mente como se haze y los  
 señores Reyes catolicos nobocaron. (promulgando Ley y Breve. todas las  
 mds. que el Rey don Enrique el quarto aya Breve. de el año. de 64 hasta el  
 de 74. y los mismos que fueron grandes gobernadores. Restingieron y mos-  
 traron el año de 1492. todos los privilegios y mas de alcavalas concedidas y nro.  
 ellos y sus antecesores Amuegas aurades de reyno y a sus conquista-  
 dores. conser tan justos y en remuneracion de tan grandes seruios para  
 que se enterasen y guardasen sola m. en lo que es Labranza y crianca  
 y la Señora Reyna catolica en su testamento de po. dectarado que a  
 gunas. mas que aya Heredades y rentas que aya dado aya sido contra subo-  
 luntad. y asse las nobocaua y daua por ningunas de nro. que como que  
 va. o. s. v. magr. ouyere que las mas que sean de ferros y de otras obli-  
 gacion por todo de reyno, natural y positivo y en labon de estado  
 y buen gobierno y en justicia y en conseruacion de reformarlas se  
 se siguran dos. efectos muy considerables. El vno que el patrimonio  
 real se acceptara y pondra en estado que no aya menester tan-  
 tos. tributos y seran aliviados sus vasallos. El otro que de el  
 qui adelante mirara cada vno lo que pide y se autendran to.  
 dos se pedir y queer que se les hagan tan grandes. Mas =

ojo

Demanda de Habermos  
 en la Corte  
 Venues, no uios  
 al Reyno.

El tercero que pues para poblar el reyno de gente no sea de traer de  
 fuera del por que los estrangeros solo sirven de destruye y antes es.  
 convenientemente escusar el trato y comierço de todo lo que fuere posible  
 con ellos. es por al mente genobeser. que tantos años a se tiene enten-  
 dido los daños. que Causan y an Causado a esta rep. que por se  
 Causados y aun llorados. della nose refieren. Conbenida dentro de  
 el reyno tras pasar la sobra de vnas partes a otras. La que ay en es-  
 ta corte es. ecessiva en numero y asse es bien descargarla de mucha  
 Parte della y mandar a los que vbiere de salir que se vayan a sus  
 tierras que aunque cada vno pueda mudar domicilio y estar donde  
 quisiere quando la nescesidad aprieta y sebee que se ha a perder  
 todos. v. magr. puede y deue mandar que cada vno asista en su natural  
 que se es la corte favorable por ser patria comun quanto mas lo deue ser  
 la propia de cada vno que es la natia y verdadera y no sea de comenzar  
 como en lo passado por la gente comun y bulgar que para que esta salga el  
 Medio que se pondra es. el mas eficaz y reditante y serio y nique dad de  
 dar los rreos y porcosos. que son los que an se dan el sustento a los. po-  
 bres y estar a los. a donde no tengan que trauasar ni ganar de comer  
 Pues la causa de venirse de sus naturales y de dexar sus casas de ser paradas  
 no es la dulciza de la corte por que en ella vemos. que trauasan muchos  
 y ganan de comer con sus. manos. sino de no tener con que sustentarse  
 onellas. Los que deuen salir son los grandes y señores y las caua llo-  
 ras y gente de sta. calidad. y vn num. grande que ay de vuidos Muy rricos  
 y muy poderosas y otras que no son tanto y sean venido a la corte sin  
 causa legitima o labuscan afectada y muchas personas. Eclesiasticas

Este medio de vniuir le  
 jnice, y mas la poderosa,  
 en su serui. se ha que  
 que se es la corte favorable por ser patria comun quanto mas lo deue ser  
 la propia de cada vno que es la natia y verdadera y no sea de comenzar  
 como en lo passado por la gente comun y bulgar que para que esta salga el  
 Medio que se pondra es. el mas eficaz y reditante y serio y nique dad de  
 dar los rreos y porcosos. que son los que an se dan el sustento a los. po-  
 bres y estar a los. a donde no tengan que trauasar ni ganar de comer  
 Pues la causa de venirse de sus naturales y de dexar sus casas de ser paradas  
 no es la dulciza de la corte por que en ella vemos. que trauasan muchos  
 y ganan de comer con sus. manos. sino de no tener con que sustentarse  
 onellas. Los que deuen salir son los grandes y señores y las caua llo-  
 ras y gente de sta. calidad. y vn num. grande que ay de vuidos Muy rricos  
 y muy poderosas y otras que no son tanto y sean venido a la corte sin  
 causa legitima o labuscan afectada y muchas personas. Eclesiasticas



Como supo Apartado y notable es tambien un decreto que se  
fizo en un conuio tolesano en que se ordeno que no se diese la  
posesion del reyno al rey. Hasta tanto que jurase que no permi-  
tira que alguno que no fuese xpistiano quiesse bibir en el reino  
entoro esto que queda dize en este capitulo de mester de remedio y de  
Xecucion prontissima sin ceptacion de personas por qual via que  
la ouiere no ay que tratar de restaurar lo perdido sino entender  
que sea de acabar lo que Resta y muy y presto.

Demanda en baxa  
criados to

El quarto. V. mag sea seruido de mandar con yndispensable rigor de escu-  
sen muchos y muy. de los gastos que sean yntroducidos de muchos  
anos a esta parte en este reyno contrages el quistos arreos y me-  
naps de cassa traydos con notables costa de reynos barros pudi-  
endo pasar mas onerada y decepte mente con los. mercaderias  
de la tierra labradas en España como lo se vieron. Nuestras ante  
pasadas en cuyo tiempo no se enflaquea con tanto los animos y  
fuerzas de los ombres ni los acauaban ni consumian la superflu-  
idad. de que a ora es ocasionada a grandes. vias y peccados,  
Por lo qual sera y importante que no ay. cuellos sino de obanda que  
no pueda tener un cuello sino tantos anebos. que ningun ombre  
pueda ser abridor de cuellos. Lo niendo les graues y enas. para lo  
de Xaquon de los que no puedo aber. cuprensarios de sedas  
qui las que man y no surben de nada quendaya bordadores / o que aya  
numero agto y que los no quedan bordaderas. camas ni fal de llines  
ni otras cosas en que se gasta gran suma saluolas de y glesia  
Xastes. y otras permutas. que no entien sedas de y talia ni  
de la china ni de otras partes. fuere de este reyno por que si bu-  
ne los de reyes. o los puertos perdieran con esto. los danos que se  
sultan de la entrada de estas otras cosas son mucho mayores y es  
justo reparar los <sup>fuera de que</sup> y tan bien abra menas / ocasion de sacar nuestro  
oro y plata entresco de cosas y puitiles. y instrumentos de vias cau-  
sas. y nantuos de los. y medio unico. de la conuion de las buenas  
costumbres. cuyo rae forma on es el principal motuo ganancia  
y interes. que V. mag atiendo y tiene siempre. delante de los.  
10/0s. que no ay a tanta multitud de cuaderos. gentiles. rontres  
pagas. entre bonas. con otra y infinidad de criados. Con que se  
crian muchos bagamundes sin arrostiar. A tomar ofiados que  
sean de proveigo por dejar sus tierras y venir a esta corte  
gabrudo mucha dolo aca y fuenta aca. en otros ministerios  
mas diles ala republica con cuyo exerao cesara lo super-  
fluo las costumbres. de me Xorarian y los ombres se aplicarian  
mas al trabajo y Dios nuestro señor seria mas seruido. Para  
todo lo qual conyene mucho que V. mag en su real cassa ponga la mas  
moderacion de los trages y vestidos que se adize para que los de mas asuy  
ta en se moderen y corrijan y bayan ala mano para que tan eficaz es el  
Xemplo real en los subditos que lo que no ay podido a labar tantas leyes

primicias como en esto sean hechas lo acaban de conocer el grande les  
 y me dize que esto es gusto de su rey y que se execute con todo rigor en  
 los que andan mas cerca de su real persona teniendo su indigna  
 y el mal gusto que tiene con estas demasias  
 y ande mismo en la reforma de gastos extraordinario y en el acrecen  
 tambien de suados por que sean anadido de pocos años desta parte  
 entanta cantidad que viene a ser el gasto de salarios y Raones tan  
 y mones y excoabo que monta de de las casas de y mas que se  
 del rey nuestro señor el año de 78. quando falleca dos tias par  
 tes mas cosa muy digna. veremadio y de poner en con sidera  
 don y aun en su naena a d. mag puel a orriándose las. das dos  
 teras partes. que seria muy faal queriendo ver de la misera  
 aon y tenplanca que pide de estado. que queda representado de  
 la real caxa para poduan servir para otros gastos forcosos y tanta  
 menos tendria. y mag que puda a sus vasallos y ellos que conti  
 buirle: lo qual sea reprocurar por quel. tributo como. dize el  
 glorioso santo tomas. es. raijo a los. Reyes para la sustentaa on  
 necesaria de sus personas. no para la voluntaria que se puede  
 y dize excusar como es esta. y tambien las. jornadas en las quales  
 se gasta al volte. estando el patrimonio de. tan acabado no cony  
 que d. mag las. gaga. na sendo muy fercutas acolla del suor de sus  
 poder vasallos. los quales parecen yn finitas molestias especial m  
 los labradores. que tan do las. sus carnas y sus mulas. quando mas  
 mas crecidas. tienen de ellas siendo ocasion esto y las costas y penas.  
 que se les. gaben por no cumplir tan a tiempo como de ven de no labrar  
 las tierras y descansar las.

Estos dichos  
 en la Cap. 12.

El quinto que a los labradores. cuyo espario es. alma importante de la repu  
 blica por que ellos. la sustentan y conservan y cultiuan la tierra y de ellos  
 pende la abundancia de los. frutos y aun la contribucion de las.  
 cargas de. y personales. que son terribles las que tienen sobre si de  
 cuya causa se van acavando muy apriessa para que no vengam  
 entanta. disminuaon conuene animarlos y alentarlos. dando  
 los privilegios y tales. que les este bien y que les puedan ser guar  
 rados. vbi sea. esto por que no todos. los que de las. pueden conceder  
 los serian favorables. Los mas excepcionales y seguros. fuera. de  
 algunos. que tienen y les estan concedidos son los siguientes. que  
 son enbargo que la ley tiene proveydo que no puedan estar presos  
 por deudas. los meses de la labor sera conuiente que se amplie se provey  
 para que en ningún tiempo lo puedan ser pues vemos. que se amplia  
 su necesidad. y que es menester restaurarlos. de la quiebra en que se  
 hallan limitando esto por las. deudas que se vieren. a d. mag y por los  
 Rentas de las. ternas. que tuuieren arrendadas por que en estos. dos.  
 casos no es justo que se entienda de privilegio. que se reformen y  
 moaeren. los privilegios. de cargas personales que son muy os cepe  
 aal. en las. de hermanos de frailes. y de soldados que llaman de la mili  
 ta por que saca dos. los. clergos y las. viudas. y los. valgos Asi de sangre

Algunos y privilegios  
 para los labradores

que se amplie se provey

que se reformen y moaeren

los privilegios de cargas personales

Como de privilegio Los familiares del santo Oficio y otras Usentor vie  
 vna de cargar todo sobre los miserables y pobres que no pueden ser fra  
 ces y uno entresí mismos que no puedan ser cohectados en sus tierras,  
 temen do las sembradas ni en el pan en la Herazalta tenerlo en la panera  
 salvo por el ducio de la Renta y por los diezmos que se pan que se  
 les prestare entre año para sembrar y para otras necesidades no sean ob  
 ligados a boluertos en la misma especie y que cumplan con pagar lo ala  
 premativa que el labrador no tenga tasa para vender se pan de su  
 cosecha que se fueren excoctados y de los que se venden se pan de les  
 ya de tomar al precio de la premativa que se les del censo para que  
 Libre m<sup>te</sup> puedan vender se pan cobido de su cosecha y labranza que los  
 excoctores que salen a excoctar alas que buen en las Aldeas no pue  
 dan llevar sino tan solo la m<sup>te</sup> de su salario y el repartimiento. Lo  
 Hagan conforme ala jordinaria del consi. y que si esto no se guardare  
 cona por cuenta del corregidor y que se depuera haber cargo en la R<sup>ta</sup>

Y el se lo que se tenga la mano en dar licencia para nuevas fundaciones  
 de religiones y monasterios y que se suplique a sus santidad con ynterdu  
 aon ante todas cosas de la piedad de los naturales de estos Reinos y la con  
 foreca en la observancia de la fee catolica que ellos y sus reyes por la mi  
 sericordia de Dios an guardado siempre y guardaran hasta el fin del mundo  
 se sirva de reformar algunos ya se uos de las calcos de algunos años a  
 ella parte. excepto de fundados y carmelitas. Resu<sup>ta</sup> on de los alas religiones  
 mas antiguas de donde procedieron representantes de los grandes vicios que  
 se siguen de acuntarse tanto en conventos y aun algunas Religio  
 nes y no es el menor de que a ellas mismas se les sigue por cierto con la  
 muy a unbre mayor relajacion de lo que fundado por Dios buen ellas  
 muchas personas que mas se cenan en ellas goyendo de la riqueza adas y  
 con el gusto y olcura de la otidad de las que por la obediencia que a ello  
 les mueve fuera del que se sigue contra la vniuersal conservacion  
 de la rep<sup>ca</sup> que consiste en la mucha poblacion y abundancia de gente  
 de tres y proveyos para ella y para el R<sup>to</sup> de V. mag. cuya falta por  
 este camino y por otros muchos na ados de diversas causas vienen a ser muy  
 grandes de que estan delevadas las religiones y las religiones. En comun y  
 en particular y sus habiendas que son muchas y muy guisas las que se  
 corporan en ellas. Habuendo de buen de las deos sin que xamas buel  
 van a salir con que se capobice el estado de los seculares. cargando se  
 peso de tantas obligaciones sobrellos para lo qual ser a medio con ynterdu  
 que no pueden profesar de monos que de 20 años ni ser de sabidos en  
 la religion de menos de 16. que su mag. vltas las causas tan justas  
 que se le representaran porra expon breue para que lo se guardase en es  
 tos Reynos. de para el p<sup>ca</sup> al m<sup>te</sup> en las de la corona de Castilla con lo que  
 se reuocarian tantos seguir este camino que aunque para se los es  
 el remedio y mas seguro y de mayor perfeccion para el pueblo viene a  
 sea muy variado y por su parte a lo qual ayudo an a tambien re formar  
 algunas estudios de gramatica nueva m<sup>te</sup> fundados en los yueblor  
 = lugares

Demanda de casas Reli  
 giosas. Reforma del  
 n.º de Curatos, menos  
 de Franciscanos y Carmelitas.

Estudios de Gram<sup>atica</sup>



